

**CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.-** Quito, D.M., 08 de febrero de 2024.

**VISTOS:** Incorpórense al expediente constitucional 832-20-JP los escritos presentados el 16 de febrero, 13 de mayo, 16 de junio, 28 de junio y 3 de octubre de 2022, y 1 de febrero de 2023 por el Consejo de la Judicatura; el 8 de marzo y 25 de agosto de 2022 por el Tribunal de Garantías Penales del Azuay; el 11 de abril de 2022 y 18 de abril de 2023 por Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda; el 05 de mayo de 2022 por la Defensoría del Pueblo; el 18 de mayo, 16 de diciembre de 2022, 29 de mayo y 30 de noviembre de 2023 y 16 de enero de 2024, por la Defensoría Pública; el 13 de julio de 2022 por el Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional; el 17 de enero de 2023 por Ángel Lobato Bustos, el 18 de enero de 2023 por el GAD Parroquial Sinincay; y, el 19 de enero de 2023 por el Ministerio de Inclusión Económica y Social. El Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador emite el siguiente auto:

### 1. Antecedentes procesales

1. El 22 de diciembre de 2020, la Corte Constitucional seleccionó la sentencia adoptada en la acción de protección 01904-2019-00050<sup>1</sup> que tuvo origen en la demanda planteada por María Ángela Carabajo Morocho (“**accionante**”) en la que alegó vulneración a los derechos a la vida digna, vivienda y a la propiedad por haber sido despojada de su bien inmueble por un supuesto acto fraudulento realizado por parte de un sacerdote y el notario suplente y notario décimo de Cuenca.<sup>2</sup>
2. El 21 de diciembre de 2021, la Corte Constitucional mediante sentencia 832-20- JP/21<sup>3</sup> resolvió declarar que: **i)** el sacerdote Ángel Lobato Bustos vulneró el derecho a la vivienda digna de la accionante; **ii)** el entonces notario suplente Galo Vásquez Andrade vulneró los derechos a la atención prioritaria a acceder a servicios públicos de calidad, y a la

---

<sup>1</sup> El 19 de diciembre de 2019, Francisco Javier Machado Álvarez, procurador judicial de María Ángela Carabajo Morocho, presentó una acción de protección en contra del sacerdote Ángel Leonardo Lobato Bustos y la señora Nohemí Deifilia Cajas Astudillo, así como en contra de Galo Vásquez Andrade y Edy Daniel Calle Córdova, estos dos últimos, en calidad de notario suplente y notario décimo de Cuenca.

<sup>2</sup> El 13 de marzo de 2020, el Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Cuenca negó la acción de protección por improcedente al considerar que no existe una violación de derechos constitucionales y que el reclamo se puede hacer vía ordinaria. El 29 de mayo de 2020, los jueces de la Sala Especializada de la Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia del Azuay negaron la apelación y ratificaron la sentencia de primera instancia.

<sup>3</sup> Según la razón de notificación de la sentencia el caso fue notificado el 13 de enero de 2022. La sentencia fue aprobada con siete votos a favor y dos votos salvados de las juezas constitucionales Carmen Corral Ponce y Teresa Nuques Martínez; en sesión ordinaria de martes 21 de diciembre de 2021. La notificación de la sentencia fue el 13 de enero de 2022.

protección de la propiedad de la accionante; **iii)** los jueces del Tribunal de Garantías Penales de Cuenca (“**TGP**”) y de la Sala Especializada de la Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia del Azuay (“**Sala Provincial**”) vulneraron el derecho a la tutela judicial efectiva de la accionante.

3. Como medidas de reparación integral dispuso dejar sin efecto las sentencias dictadas el 13 de marzo de 2020 por el TGP y el 29 de mayo de 2020 por los jueces de la Sala Provincial. Además ordenó que: **a)** la Defensoría Pública (“**DP**”) patrocine a la accionante en las vías judiciales ordinarias para recuperar su vivienda, e informe a la Corte; **b)** el Ministerio de Inclusión Económica y Social (“**MIES**”) y, el Gobierno Autónomo Descentralizado parroquial de Sinincay (“**GAD Sinincay**”) continúen adoptando las medidas necesarias de protección a la accionante y continúen haciéndola partícipe de sus programas e informen a la Corte; **c)** el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda (“**MIDUVI**”) informe sobre los bonos de vivienda a los que podría acceder la accionante previo al análisis de su situación familiar; **d)** Ángel Lobato Bustos (“**sacerdote accionado**”) pida disculpas públicas a la accionante por el abuso de su poder religioso y cancele USD 5000 por el daño material e inmaterial producido; **e)** la Defensoría del Pueblo (“**DPE**”) y el Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional (“**CNII**”) capaciten a los sacerdotes de la arquidiócesis de Cuenca en materia de derechos humanos con énfasis en los derechos de las personas adultas mayores e informen a la Corte; **f)** el Consejo de la Judicatura (“**CJ**”) pida disculpas públicas a la accionante por la vulneración a sus derechos constitucionales, publique la sentencia en su sitio web institucional, capacite a los notarios y notarias del país en los estándares establecidos en la sentencia, en coordinación con el CNII; adecúe o establezca en los reglamentos de las notarías sobre el derecho a acceder a los servicios públicos de calidad a grupos de atención prioritaria y, cancele a favor de la accionante USD 5000, por el daño material e inmaterial producido e informe.<sup>4</sup>
4. El 4 de enero 2023, la Secretaria Técnica Jurisdiccional (“**STJ**”) en ejercicio de la delegación conferida por el Pleno del Organismo, envió oficios de verificación dirigidos a: **a)** al sacerdote accionado,<sup>5</sup> **b)** al MIDUVI,<sup>6</sup> **c)** al CJ,<sup>7</sup> **d)** al MIES,<sup>8</sup> **e)** al GAD Sinincay,<sup>9</sup> y **f)** a la DP;<sup>10</sup> a fin de obtener información sobre el cumplimiento de la sentencia.

<sup>4</sup> Las citas textuales de las medidas se encuentran en el acápite de verificación de cumplimiento de la sentencia del presente auto.

<sup>5</sup> [OFICIO CC-STJ-2023-9 de 04 de enero de 2023.](#)

<sup>6</sup> [OFICIO CC-STJ-2023-7 de 04 enero de 2023.](#)

<sup>7</sup> [OFICIO CC-STJ-2023-8 de 04 enero de 2023.](#)

<sup>8</sup> [OFICIO CC-STJ-2023-10 de 04 de enero de 2023.](#)

<sup>9</sup> [OFICIO CC-STJ-2023-11 de 04 de enero de 2023.](#)

<sup>10</sup> [OFICIO CC-STJ-2023-12 de 04 de enero de 2023.](#)

5. La Corte Constitucional determina que los sujetos obligados de la sentencia son: la DP, el MIES, el GAD Sinincay, el MIDUVI, el CJ, la DPE, y el sacerdote Ángel Bustos.

## **2. Competencia**

6. El Pleno de la Corte Constitucional es competente para conocer y sancionar el incumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales, conforme los artículos 436.9 de la Constitución de la República del Ecuador (“**CRE**”) y 163 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (“**LOGJCC**”).
7. La Corte Constitucional puede expedir autos para ejecutar integralmente la sentencia, evaluar el impacto de las medidas de reparación en las víctimas y sus familiares, y modificar las medidas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 21 de la LOGJCC.

## **3. Verificación del cumplimiento de la sentencia**

8. En virtud de los antecedentes expuestos, esta Corte verificará el cumplimiento de las siguientes medidas de reparación integral: **i)** gestiones de patrocinio judicial por la DP e informar a la Corte de forma trimestral; **ii)** medidas de protección e inclusión en programas sociales por el MIES y el GAD de Sinincay e informar a la Corte de forma trimestral; **iii)** informe de acceso a bono de vivienda por el MIDUVI en el plazo de 60 días; **iv)** disculpas públicas por el CJ y el sacerdote accionado e informen a la Corte; **v)** publicación de la sentencia por el CJ e informe a la Corte en el término de 10 días.; **vi)** capacitación por el CJ, la DPE y el CNII e informe a la Corte; **vii)** adecuación normativa por el CJ e informe a la Corte en un plazo máximo de 6 meses; **viii)** pago por daño material e inmaterial por el CJ y el sacerdote accionado y remitir comprobante de pago a esta Corte.

### **3.1 Gestiones de patrocinio judicial por parte de la DP e informar**

9. La Corte Constitucional ordenó:

**b.** Que la Defensoría Pública patrocine a la accionante en las vías judiciales ordinarias que le puedan permitir recuperar su vivienda. Para justificar el cumplimiento de esta medida, en el plazo de tres meses contados desde la notificación de esta sentencia, la Defensoría Pública debe remitir un informe trimestral a esta Corte en el que indique las acciones tomadas y los avances de la prosecución de las vías judiciales ordinarias ordenadas.

10. El 18 de mayo de 2022, el defensor público (e)<sup>11</sup> presentó el primer informe en el que constan las acciones realizadas tendientes a presentar la demanda pertinente.<sup>12</sup>
11. El 29 de mayo de 2023, en respuesta al oficio de seguimiento<sup>13</sup> el defensor público (e)<sup>14</sup> detalló las actividades realizadas desde enero de 2022 hasta mayo de 2023. Reportó que:
  - i. dispuso -en enero de 2022- que la coordinadora de gestión designe un defensor público para el patrocinio de la causa; y, ii. que el 4 de mayo de 2023 junto con la accionante presentaron la demanda de nulidad signada con el número 01333-2023-04086.
12. El 30 de noviembre de 2023, la DP del Azuay<sup>15</sup> y el 16 de enero de 2024 la DP<sup>16</sup> remitió a esta Corte un nuevo informe en el que detalló las acciones realizadas en el proceso civil por nulidad de escritura pública y otras actuaciones.<sup>17</sup>

---

<sup>11</sup> Oficio DP-DPG-2022-0375-O, de 17 de mayo de 2022 suscrito por Ángel Torres Machuca defensor público general del Estado (E).

<sup>12</sup> Las actuaciones detalladas por la DP son las siguientes:

- a) El 15 de marzo de 2022 se realizó la primera visita al domicilio de la accionante.
- b) El 16 de marzo de 2022 se ofició a las Notarías de Cuenca para obtener copias certificadas de las escrituras; y al Registro de la Propiedad para verificar la situación actual del terreno de propiedad de la accionante.
- c) El 5 de abril de 2022 se ofició al director zonal de Salud en Cuenca, a fin de que remita copias de la historia clínica de la accionante.
- d) Se ha contado con la ayuda de una amiga de la accionante para los trámites, ya que por su condición es difícil que se movilice.
- e) Se ha analizado las acciones legales a proponerse.
- f) Se advierte la necesidad de un peritaje psicológico y de trabajo social a la accionante.
- g) Respecto al cobro de los valores depositados a favor de la accionante, se coordinó con el secretario del Tribunal, para que acuda conjuntamente con el defensor.
- h) Se informa de la renuencia de la accionante a firmar más documentos, como el inicio de acciones legales, ya que ella teme de lo que pueda pasar a futuro, sin embargo, se habría logrado acercamientos.

<sup>13</sup> Oficio STJ, de 4 de enero de 2023.

<sup>14</sup> Oficio DP-DPG-2023-0246-O, de 25 de mayo de 2023 suscrito por Ángel Torres Machuca Defensor Público General del Estado (E).

<sup>15</sup> Escrito remitido por correo electrónico por la Dra. Sandra Sinche Rosales, Defensora Pública del Azuay, el 30 de noviembre de 2023.

<sup>16</sup> Escrito remitido por correo electrónico por el Dr. Ángel Torres Machuca, el 16 de enero de 2024.

<sup>17</sup> Las acciones detalladas por la DP son las siguientes en el proceso de nulidad.

- a) El 4 de mayo de 2023 presentación de demanda de nulidad de instrumento público.
- b) El 30 de mayo y 14 de junio de 2023 presentó escritos completando la demanda.
- c) El 28 y 29 de junio de 2023 obtiene copias de las piezas procesales e inscribe la demanda en el Registro de la Propiedad.
- d) Los demandados contestaron la demanda. El 28 de noviembre de 2023, el juez calificó las contestaciones a la demanda.
- e) Adicionalmente, presentó en la fiscalía una denuncia de abuso de confianza en contra de la sobrina de la accionante quien habría hecho mal uso del dinero de la accionante; sin embargo el dinero habría sido recuperado.

13. La Corte verificó en el Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano (“SATJE”) que se inició el proceso de nulidad de escritura pública, por parte de la accionante patrocinada por la DP ante la Unidad Judicial de Cuenca, y hasta la fecha han sido calificadas las contestaciones de la demanda.<sup>18</sup> En consecuencia, se evidencia que la DP se encuentra patrocinando a la accionante.
14. Por lo expuesto, esta Corte declara en proceso de cumplimiento la medida de patrocinio judicial a la accionante por parte de la DP, la que será cumplida de forma integral cuando exista un pronunciamiento definitivo en el proceso de nulidad de escritura pública, esta obligación no implica obtener un resultado en específico o una decisión favorable, sino actuar de manera oportuna, eficaz y con la mayor diligencia posible para continuar brindando asistencia jurídica a la accionante.<sup>19</sup>
15. Respecto de la obligación de informar, determina que ha sido cumplida de forma defectuosa por tardía, ya que el plazo de cumplimiento para la presentación del primer informe feneció el 13 de abril de 2022<sup>20</sup> y este fue presentado el 18 de mayo de 2022; además, la DP no ha remitido los informes trimestralmente conforme fue ordenado en la sentencia, estos fueron presentados por insistencia de la STJ de la Corte Constitucional el 29 de mayo y 5 de diciembre de 2023 y 17 de enero de 2024. Por tanto, dispone a la DP continuar informando acerca de los avances de la prosecución de las vías judiciales ordenadas que permitan la recuperación de la vivienda de la accionante; el informe deberá

---

<sup>18</sup> Las principales actuaciones registradas en el proceso 01333-2023-04086 (al 23 de enero de 2024) son las siguientes:

- a) El 27 de junio de 2023, el juez calificó la demanda presentada por María Ángela Carabazo y dispuso la citación a Nohemí Deifilia Cajas Astudillo y Jorge Enrique Castillo Castro; Edy Daniel Calle Córdova, Notario Décimo del Cantón Cuenca y a Guillermo Talbot Dueñas, gerente y representante legal del Banco del Austro
- b) El 25 de agosto de 2023, el juez avocó conocimiento de la causa e informó que las y los demandados han sido citados.
- c) El 1 de noviembre, el juez dispuso que la secretaría sienta razón de si se encuentra cumplido lo ordenado en auto de calificación y si se encuentra citada legalmente la parte demandada, “*así como si ha decurrido el término que concede el Art. 291 del COGEP, con el fin de que se active el flujo procesal*”.
- d) El 1 de noviembre la Secretaría del Juzgado sentó razón del detalle de la citación a las personas demandadas e indica que el término ha sido cumplido.
- e) El 28 de noviembre de 2023, calificó de clara y completa las contestaciones dadas a la demanda, y notificó con la reconvencción a la parte actora del proceso principal.
- f) El 22 de enero de 2024, el juez calificó de clara y completa la contestación a la reconvencción realizado por la actora.

<sup>19</sup> CCE, sentencia 6-22-AN/23, párrafo 100.

<sup>20</sup> Enlace de la razón de notificación de la Secretaría General de la Corte Constitucional [http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10\\_DWL\\_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWk0idjNmMxYTk1My05NzBjLTRlNjUtODJmOC1hY2UwMGQ4YWQ5YzcucGRmJ30=](http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWk0idjNmMxYTk1My05NzBjLTRlNjUtODJmOC1hY2UwMGQ4YWQ5YzcucGRmJ30=)

ser semestral por la naturaleza de la medida, así la documentación remitida permitirá verificar la eficacia del avance en el cumplimiento de la medida.

### **3.2 Medidas de protección e inclusión en programas sociales por el MIES y el GAD Sinincay y su deber de informar**

**16.** La Corte ordenó en su sentencia:

c) Que, conforme lo han venido haciendo, el Ministerio de Inclusión Económica y Social y, el GAD Sinincay continúen adoptando las medidas necesarias de protección de la accionante y la continúen haciéndola (sic) participe de sus programas<sup>21</sup>, en el marco de sus competencias. Para justificar el cumplimiento de esta medida, a partir del tercer mes desde la notificación de esta sentencia, el Ministerio de Inclusión Económica y Social debe remitir un informe trimestral a esta Corte en el que indique las acciones adoptadas para el cumplimiento.

**17.** Esta medida dispone que tanto el MIES como el GAD Sinincay continúen adoptando medidas de protección en favor de la accionante y haciéndola participe de sus programas que, según lo señalado en la sentencia, eran un bono mensual, kits de vestimenta y alimenticio.

**18.** El 18 de enero de 2023, el GAD Sinincay informó que continúa brindando atención integral a la accionante. Adjuntó un informe<sup>22</sup> que contiene las fichas de atención y señala que la accionante forma parte de la unidad de atención de Personas Adultas Mayores (“PAM”) Sinincay 2 con “Atención domiciliaria a personas adultas mayores con discapacidad” desde el 11 de marzo de 2020.

**19.** El 19 de enero de 2023, el MIES adjuntó 5 informes de cumplimiento y fichas de atención por parte de la Subsecretaría de Gestión Intergeneracional, Dirección de Población Adulta Mayor del MIES e informó que:

Cada una de la subsecretaria (sic) que componen el Viceministerio de Inclusión Social posee un grupo de atención específico, el cual se encuadra en relación a la etapa etaria en la que se encuentra, [...] la señora María Ángela Carabajo Morocho ingresa en el grupo de atención de

---

<sup>21</sup> En el informe social de 28 de febrero de 2020 elaborado por el MIES, se indica que el mencionado Ministerio otorga a la accionante un bono de \$100 mensuales. Dicho Ministerio además le ha entregado menaje de la casa y un kit de vestimenta, con el fin de mejorar las condiciones de la accionante, y la ha inscrito en el programa “Atención Domiciliar” para personas con discapacidad. Además, el GAD Sinincay le provee de un kit alimenticio.

<sup>22</sup> Ps.S. Adrián Carabajo Jara técnico asesor de proyectos sociales, GAD parroquial Sinincay, 17 de enero de 2023, “INFORME IMPLEMENTACIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LA PAM SRA. MARÍA ANGELA CARABAJO MOROCHO, CI. 0100671965, DURANTE EL AÑO 2022.”

la Subsecretaría de Gestión Intergeneracional que atiende a personas de 65 años en adelante, por lo cual la Subsecretaría de Discapacidades realizó la coordinación con la Subsecretaría de Protección especial para que se articule acciones en beneficio de la señora María Carabajo, las acciones subsiguientes las realizó la Subsecretaría de Protección Especial [...].

20. Además, la Corte verificó el material de respaldo de los informes como: fotografías de la atención a la accionante, fichas con los datos de la accionante de atención domiciliaria, informes de resultados de atención gerontológica, así como las fichas de Índice de Barthel, Escala de Lawton y Brody (actividades básicas e instrumentales de la vida diaria), exámenes de estado mental y escala de depresión geriátrica, emitidas por la Subsecretaría de Gestión Intergeneracional, Dirección de Población Adulta Mayor del MIES.<sup>23</sup>
21. Por las razones expuestas, se verifica que tanto el MIES como el GAD Sinincay han cumplido con las medidas necesarias de protección de la accionante. Sin embargo, ya que la medida no establece el tiempo por el cual las entidades obligadas deben prestar sus servicios a la accionante, se trata de una medida de cumplimiento continuo. En consecuencia, la Corte reitera que el MIES y el GAD Sinincay deben continuar adoptando las medidas necesarias de protección a la accionante e informar de dichas acciones; no obstante, esta Corte considera que por la naturaleza de la medida esta debe mantenerse; sin embargo la periodicidad para remitir información a la Corte debería ser de manera semestral, en lugar de trimestral como fue ordenado en la sentencia, así la información remitida permitirá verificar eficazmente una mayor cantidad de acciones tendientes con el cumplimiento de la medida.
22. Por otro lado, respecto de la obligación de remitir un informe a partir del tercer mes desde la notificación de la sentencia, esta Corte observa que fue cumplido de forma tardía, puesto que la sentencia fue notificada el 13 de enero de 2022, y los informes fueron presentados el 19 de enero y 28 de noviembre de 2023, es decir, un año más tarde. Por lo tanto, se establece el cumplimiento defectuoso por tardío de la obligación de informar de forma trimestral las acciones adoptadas para el cumplimiento de la sentencia.

### **3.3 Informe respecto del acceso al bono de vivienda por el MIDUVI**

23. La Corte ordenó en su sentencia:

---

<sup>23</sup> Informe y fichas adjuntas, se encuentran en el siguiente enlace:  
[http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10\\_DWL\\_FL/e2NhcNBlDGE6J2VzY3JpdG8nLCB1dWlK0idlODI0NWUwMy03MTkyLTQzYTU0YjAyNS1mODAzNjI1Y2Q3NmYucGRmJ30=](http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J2VzY3JpdG8nLCB1dWlK0idlODI0NWUwMy03MTkyLTQzYTU0YjAyNS1mODAzNjI1Y2Q3NmYucGRmJ30=)

**d.** Que, de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 027-15 publicado en el Registro Oficial No. 597 de 29 de septiembre de 2015, el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, en el plazo 60 días contados desde la notificación de esta sentencia, informe a esta Corte, previo análisis de la situación familiar de la señora María Ángela Carabajo Morocho, sobre los bonos de vivienda, en el marco de su competencia, a los que la accionante podría acceder para atender su situación de carencia de una vivienda digna.

**24.** El 11 de abril de 2022, el MIDUVI informó a esta Corte que pese a las múltiples gestiones realizadas ha sido difícil conseguir información de la accionante; sin embargo, indicó que:

(...) conforme indican las Leyes de la República, y los Reglamentos del MIDUVI, para todo trámite público debe existir la voluntad y el consentimiento de la persona, para poder acceder a los beneficios que ofrece esta Cartera de Estado, (...) en cuanto a los Proyectos urbanizados por el Estado en la provincia del Azuay, se encuentra en ejecución un proyecto ubicado en el cantón Camilo Ponce Enríquez, sector shumiral, que se compone de un total de 92 viviendas en proceso de construcción, para que en caso de aceptar la señora María Ángela Carabajo Morocho, pueda ser reubicada en una de estas viviendas (...). Bajo estas condiciones esta Cartera de Estado considera que se le debe otorgar a la señora María Ángela Carabajo Morocho, el incentivo de vivienda dentro de un Proyecto Urbanizado por el Estado (...).

**25.** En atención al oficio de seguimiento<sup>24</sup> el 18 de abril de 2023 el MIDUVI remitió los informes técnicos realizados en los que hacen referencia a la falta de disposición de la accionante a recibir el incentivo de vivienda.<sup>25</sup>

**26.** Por tanto, se observa que esta Cartera de Estado ha informado a la Corte, previo análisis de la situación familiar de la accionante sobre los bonos de vivienda en el marco de su competencia, a los que la accionante podría acceder para atender su situación de carencia; sin embargo, se observa también que por las circunstancias particulares de la situación de la accionante no ha sido posible concretar la entrega de un bono de vivienda.

**27.** Con base en los informes técnicos referidos en párrafos anteriores remitidos por el MIDUVI, esta Corte entiende que la falta de disposición tiene que ver con la desconfianza que siente la accionante hacia las instituciones públicas. Sin embargo, ya que queda establecido que la accionante tiene derecho a recibir una vivienda conforme lo indicado

---

<sup>24</sup> Oficio de 4 de enero de 2023.

<sup>25</sup> (...) como se desprenden de las comunicaciones e informes técnicos emitidos por la Coordinación General Regional 6 de esta Cartera de Estado, existe una falta de disposición de la accionante a fin de recibir por parte de esta Cartera de Estado el incentivo de vivienda ordenado mediante sentencia, tal es así que lo mencionado se refleja en la indisposición de la legitimada activa en suscribir la ficha de registro de beneficiario y la entrega de los documentos habilitantes para proceder para el efecto, por lo que es imperativo contar con un pronunciamiento de su Autoridad a fin de definir los lineamientos y directrices que se deben efectuar en el presente caso (...).

por el MIDUVI, esta Corte declara en proceso de cumplimiento la medida de acceso de bono de la vivienda a la accionante por parte del MIDUVI y dispone que, la DP del Azuay (con la cual la accionante tiene comunicación) y el MIDUVI realicen una actuación coordinada, a fin de que contacten a la accionante y pregunten su disposición a recibir el incentivo de vivienda buscando que exista una real comprensión de la accionante sobre los beneficios que le brindaría el bono de vivienda, y que se preste a la accionante todas las facilidades para que la accionante realice los trámites que correspondan e informen documentadamente a la Corte en el plazo de un mes sobre las gestiones realizadas, y luego por la naturaleza de la medida deberán informar de forma semestral el avance en el cumplimiento de la medida.

- 28.** Por otro lado, la Corte establece el cumplimiento tardío de la medida de informar por parte del MIDUVI ya que el plazo de 60 días feneció el 17 de marzo de 2022, en virtud de que la sentencia fue notificada el 17 de enero de 2022; y, la información remitida fue el 11 de abril de 2022.

### **3.4 Disculpas públicas y deber de informar**

#### **3.4.1 Disculpas por el CJ**

- 29.** La sentencia ordenó:

**e.** Que, en el término de 30 días contados desde la notificación de la presente sentencia, el Consejo de la Judicatura, en nombre del entonces notario suplente décimo de Cuenca, Galo Vásquez Andrade, pida disculpas públicas a la accionante por la vulneración a sus derechos constitucionales a través de su sitio web institucional. Las disculpas públicas deberán publicarse en el banner principal del sitio web institucional por tres meses consecutivos y de forma ininterrumpida, y deberán difundirse en redes sociales por tres meses consecutivos con una publicación por semana. El pedido de disculpas públicas deberá contener el siguiente mensaje:

“El Consejo de la Judicatura, en nombre del entonces notario suplente décimo de Cuenca, Galo Vásquez Andrade, reconoce que vulneró los derechos de María Ángela Carabajo Morocho a la atención prioritaria en el marco del acceso a servicios públicos de calidad y a la protección de la propiedad”.

Para justificar el cumplimiento integral de la presente medida, el Consejo de la Judicatura deberá remitir a esta Corte (i) dentro del término de 10 días contados desde la notificación de la presente sentencia, la constancia de la publicación en el banner principal del sitio web (ii) dentro del término de 10 días contados desde el cumplimiento del plazo de 3 meses, un informe en el que se detalle el registro de actividades (historial log) respecto de la publicación

del banner, del que se advierta que efectivamente la entidad obligada publicó y difundió las disculpas públicas conforme lo ordenado.

30. Con escritos de 16 de febrero de 2022<sup>26</sup> y 1 de febrero de 2023,<sup>27</sup> el CJ informó a esta Corte que ha dado cumplimiento con las disculpas públicas en la página web, redes sociales y envió el historial log.<sup>28</sup>
31. De los documentos y un disco compacto con anexos remitidos por el CJ, esta Corte verificó que el inicio de la publicación de las disculpas públicas en la página web institucional fue el 8 de febrero de 2022, es decir, dentro de los 30 días ordenados en la sentencia, y se encuentra publicada hasta la actualidad, conforme consta de la verificación del acceso directo a la página, así como las capturas de pantalla, el registro de las actividades correspondientes como son el historial log y servidor web. Así mismo, se observa la difusión de la publicación de las disculpas públicas en las redes sociales, con las capturas de pantalla adjuntas. En consecuencia, la Corte establece el cumplimiento integral de la medida de disculpas públicas por parte del CJ.
32. Con relación al informe, para justificar el cumplimiento integral de la medida, este debía ser presentado dentro del término de 10 días: **i)** contados desde la notificación de la sentencia, la constancia de la publicación en el banner principal del sitio web, y **ii)** contados desde el cumplimiento del plazo de 3 meses, un informe en el que se detalle el registro de actividades.
33. El término de 10 días para informar respecto de la publicación en el sitio web feneció el 27 de enero de 2022, y el escrito remitido por el CJ fue el 16 de febrero de 2022; por su

---

<sup>26</sup> Memorando-CJ-DNC-2022-0118-M TR: CJ-EXT-2022-00552 10 de febrero de 2022 suscrito por el director nacional de Comunicación Social.

<sup>27</sup> Informe realizado por La Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Justicia, enero de 2023.

<sup>28</sup> El CJ detalló las siguientes actividades:

*Página web*

*Colocación: 08-02-2022 (Duración tres meses)*

<https://www.funcionjudicial.gob.ec/>

<https://www.funcionjudicial.gob.ec/index.php/es/component/content/article/25-consejo-judicatura/719-disculpas-publicas.html>

[https://www.funcionjudicial.gob.ec/images/DISCULPAS\\_PUBLICAS\\_personas\\_08-02-2022-2.jpg](https://www.funcionjudicial.gob.ec/images/DISCULPAS_PUBLICAS_personas_08-02-2022-2.jpg)

*Historial log*

Pantalla en la que se visualiza el día que fue colocada la imagen de la sentencia **832-20-JP/21** (8 de febrero del 2022). Así como se visualiza la fecha que valida que al día 13 de Enero del 2023, la sentencia se mantiene en el log del servidor de aplicación y estuvo colocada por 3 meses consecutivos (...)

El enlace del archivo es:

[https://www.funcionjudicial.gob.ec/images/DISCULPAS\\_PUBLICAS\\_personas\\_08-02-2022-2.jpg](https://www.funcionjudicial.gob.ec/images/DISCULPAS_PUBLICAS_personas_08-02-2022-2.jpg)

*Redes sociales (...) Facebook (...) Twitter*

parte, el término de 10 días para informar contados desde el cumplimiento del plazo de 3 meses feneció el 28 de abril de 2022, y el CJ recién informó el 1 de febrero de 2023, por lo que se observa que la obligación de informar ha sido realizada de forma tardía.

### **3.4.2 Disculpas por parte del sacerdote**

**34.** La sentencia ordenó al sacerdote que ofrezca disculpas públicas a la accionante por el abuso de su poder religioso, en los siguientes términos:

**f.** Que, en el término de 30 días contados desde la notificación de la sentencia, el sacerdote Ángel Lobato Bustos pida disculpas públicas a la accionante por el abuso de su poder religioso que tuvo como resultado la vulneración al derecho a la vivienda digna. Las disculpas deben ser publicadas en un diario de circulación nacional y debe contener el siguiente mensaje:

“El sacerdote Ángel Lobato Bustos reconoce que abusó de su poder religioso, que vulneró el derecho a la vivienda de María Ángela Carabajo Morocho y asume su responsabilidad por haberla inducido para que enajene el bien inmueble en el que habitaba; lo que la ha llevado a vivir en condiciones de precariedad”.

Para justificar el cumplimiento integral de la presente medida, el sacerdote Ángel Lobato Bustos deberá remitir a esta Corte dentro del término de 30 días contados desde la notificación de la presente sentencia un ejemplar del periódico de circulación nacional en el que realice las disculpas públicas.

**35.** El 8 de marzo de 2022, el Tribunal de Garantías Penales del Azuay informó a la Corte acerca de la providencia de 23 de febrero de 2022, mediante la cual dispuso remitir a la Corte la constancia de cumplimiento por parte del sacerdote accionado:

TRIBUNALES DE GARANTÍAS PENALES DEL AZUAY (...) Comparece Ángel Leonardo Lobato Bustos, expresando que ha dado cumplimiento a la sentencia constitucional No. 832-20-JP-21, por lo que, solicita se adjunte al proceso el ejemplar del periódico que contiene las disculpas públicas, mismas que se encuentran publicadas en el diario Expreso en fecha 17 de febrero de 2022; atenta al contenido de la Decisión de la Corte Constitucional en su literal f. del numeral 201 (...).<sup>29</sup>

**36.** En respuesta al oficio emitido por la STJ, con escrito de 17 de enero de 2023 el sacerdote accionado remitió un ejemplar del diario Expreso de 17 de febrero de 2022, donde constan las disculpas realizadas a la accionante.

<sup>29</sup> [Copia de la publicación en el Diario Expreso, el 17 de febrero de 2022.](#)

37. De la verificación de los documentos remitidos tanto por el sacerdote accionado como por el Tribunal de Garantías Penales de Cuenca se puede observar que las disculpas habrían sido realizadas el 17 de febrero de 2022, en la página 7 del diario Expreso, que es un diario de circulación nacional y con el texto idéntico al dispuesto en la sentencia.
38. La sentencia dispuso que las disculpas y la remisión de información sean cumplidas en el término de 30 días desde la notificación de la sentencia, término que feneció el 23 de febrero de 2022 por cuanto la sentencia fue notificada el 12 de enero de 2022 al sacerdote accionado, y la publicación en un diario de circulación nacional fue el 17 de febrero de 2022, es decir, dentro del tiempo ordenado.
39. Sin embargo, la información remitida a esta Corte por el sacerdote accionado fue el 17 de enero de 2023, es decir fuera del término.
40. Por lo expuesto, se declara el cumplimiento integral de la medida de disculpas públicas por parte del sacerdote; sin embargo, los documentos de justificación del cumplimiento de la medida, fueron remitidos a la Corte de forma tardía.

### **3.5 Publicación de la sentencia por el CJ y su deber de informar**

41. La Corte dispuso en la sentencia:

**g.** Que, el Consejo de la Judicatura, en el término de 10 días contados desde la notificación de la presente sentencia, publique esta sentencia en su página web. Para justificar el cumplimiento integral de la presente medida, el Consejo de la Judicatura deberá remitir a esta Corte, dentro del término de 10 días contados desde la notificación de la presente sentencia, la constancia de la publicación en su página web.

42. Con escritos de 16 de febrero de 2022 y 1 de febrero de 2023, y un disco compacto con anexos, el CJ informó a la Corte respecto del cumplimiento de la medida de publicación de la sentencia en la página web institucional y envió el historial log.<sup>30</sup>

---

<sup>30</sup> (...) me permito informar que se realizó el cumplimiento dictado dentro del causa 01904-2019- 00050 en los plazos solicitados. Envío en adjunto los medios verificables que la Dirección Nacional de Comunicación posee. La publicación puede ser observada a través de los siguientes enlaces: <https://www.funcionjudicial.gob.ec/> En mérito de lo expuesto, remito para su conocimiento un CD que contiene los documentos que demuestran la publicación de la sentencia y las disculpas públicas dictada dentro de la causa No. 01904-2019-00050 por parte del Consejo de la Judicatura en cumplimiento a lo detallado en los literales e y g del oficio No. CCSGDTDPD-2022-00475-JUR.

*Página web*

*Colocación: 08-02-2022 (Duración tres meses)*

<https://www.funcionjudicial.gob.ec/>

43. De los documentos remitidos y de la revisión de la página web institucional se puede verificar que la sentencia se encuentra publicada desde el 8 de febrero de 2022 hasta la presente fecha.<sup>31</sup>
44. El término ordenado para el cumplimiento de la medida e informe de la constancia de publicación fue de 10 días contados desde la notificación de la sentencia, término que feneció el 27 de enero de 2022. La publicación de la sentencia habría sido realizada el 8 de febrero de 2022, y el escrito remitido por el CJ en el que informa con los documentos verificables fue el 16 de febrero de 2022.
45. Por lo tanto, esta Corte declara el cumplimiento tardío de la medida de publicación de la sentencia y de la disposición de informar a la Corte por parte del CJ.

### **3.6 Capacitaciones y su deber de informar**

#### **3.6.1 Capacitación por el CJ y el CNII a notarias y notarios del país**

46. La Corte dispuso en su sentencia:
  - h. Que, el Consejo de la Judicatura, en el plazo de seis meses contados desde la notificación de la presente sentencia, capacite a las notarias y los notarios del país en los estándares establecidos en esta sentencia respecto a los derechos de las personas adultas mayores, especialmente sobre el derecho a acceder a servicios públicos de calidad de personas parte de grupos de atención prioritaria. Dichas capacitaciones deberán ser realizadas en coordinación con el Consejo Nacional de Igualdad Intergeneracional. Para verificar el cumplimiento de esta medida, el Consejo de la Judicatura debe remitir a esta Corte el contenido de las capacitaciones, así como hojas de registro de las personas que recibieron la capacitación.
47. El 28 de junio de 2022, el CJ informó el avance del curso “Atención a Personas Adultas Mayores en los Servicios Notariales” e indicó que el 20 de junio de 2022, se realizó la primera convocatoria en la que se matricularon 545 notarios y notarias. Posteriormente, el 3 de octubre de 2022 y 1 de febrero de 2023 el CJ presentó un disco compacto y un informe final de cumplimiento del curso.<sup>32</sup>

---

#### *Historial log*

Pantalla en la que se visualiza el día que fue colocada la imagen de la sentencia **832-20-JP/21** (8 de febrero del 2022). Así como se visualiza la fecha que valida que al día 13 de enero de 2023, la sentencia se mantiene en el log del servidor de aplicación y estuvo colocada por 3 meses consecutivos [...]

<sup>31</sup> Última revisión en la página web institucional 20 de diciembre de 2023.

<sup>32</sup> Informe de 26 de septiembre de 2023, CONCLUSIONES:

- 48.** Por su parte, el 13 de julio de 2022, el CNII informó que coordinó con la Escuela de la Función Judicial del CJ los mecanismos, herramientas e insumos para desarrollar el curso sobre “Atención a Personas Adultas Mayores en los Servicios Notariales”, y que la primera fase se desarrolló mediante la plataforma virtual de la EFJ del 20 de junio al 15 de julio de 2022.
- 49.** De la revisión de la documentación remitida y discos compactos se puede verificar que el CJ en coordinación con el CNII llevó a cabo el curso “Atención a las personas adultas mayores en los servicios notariales”, en el que participaron 545 notarias y notarios titulares y 548 notarias y notarios suplentes, la metodología fue virtual asincrónica, habría sido habilitado en 2 convocatorias del 20 de junio al 15 de julio de 2022 y del 18 de julio a 12 de agosto de 2022 de la que se puede verificar la imagen de la convocatoria al curso.
- 50.** El curso contó con 4 módulos de 10 horas. Los temas fueron: **i)** enfoque de igualdad y no discriminación general o intergeneracional; **ii)** Estado garantista de derechos y corresponsabilidad social; **iii)** características del ejercicio de derecho por parte de las personas adultas mayores; **iv)** atención a la adulta y adulto mayor en los servicios notariales, en este punto se abordó los derechos, exoneraciones y beneficios de las personas adultas y adultos mayores, responsabilidad de notarios y notarias como garantes de derechos, entre otros.
- 51.** Adicionalmente, se puede verificar los nombres de los formadores, los parámetros de evaluación, los certificados de aprobación y los nombres de las y los notarios participantes, así como las hojas de registro de las personas que recibieron la capacitación.
- 52.** En virtud de lo señalado, se observa que se cumplió integralmente la medida de capacitación ordenada al CJ y CNII respecto de los derechos de las personas adultas mayores.

---

a) De los resultados detallados previamente se evidencia que del total de participantes matriculados el 71% realizó el curso, y a pesar de las múltiples convocatorias el 29% no lo realizó. De igual manera del total de participantes que realizaron el curso y rindieron la evaluación el 87% aprobó y el 13% no aprobó.

b) La Subdirección Académica de la Escuela de la Función Judicial con el apoyo del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional (CNII) y la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua, ha coordinado la participación de las y los notarios titulares y suplentes a nivel nacional en el proceso académico para el cumplimiento con lo dispuesto por la Corte Constitucional del Ecuador en la sentencia No. 832-20-JP/21.

- 53.** El plazo ordenado para el cumplimiento fue de 6 meses contados desde la notificación de la sentencia, el que feneció el 13 de julio de 2022, por cuanto la sentencia fue notificada el 13 de enero de 2023 y el curso se realizó de manera oportuna, pues la primera convocatoria fue del 20 de junio al 15 de julio de 2022.
- 54.** En consecuencia, esta Corte declara el cumplimiento integral de la medida de capacitación a notarias y notarios por parte del CJ en coordinación con el CNII.

### **3.6.2 Capacitación por la DPE y el CNII a sacerdotes de la Arquidiócesis de Cuenca**

- 55.** La sentencia de la Corte dispuso:

**i.** Que, la Defensoría del Pueblo, en el plazo de seis meses contados desde la notificación de la presente sentencia, en coordinación con el Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional, capacite a los sacerdotes de la arquidiócesis de Cuenca en materia de derechos humanos, con especial énfasis en los derechos de las personas adultas mayores, como parte de un grupo de atención prioritaria. Para verificar el cumplimiento de esta medida, la Defensoría del Pueblo debe remitir a esta Corte el contenido de las capacitaciones, así como hojas de registro de las personas que recibieron la capacitación.

- 56.** El 5 de mayo de 2022, la DPE remitió el informe respecto del cumplimiento de la medida ordenada por la Corte, en el que consta el contenido de las capacitaciones, la fecha, y las hojas de registro de las personas que recibieron la capacitación, en los siguientes términos:

[el] 27 de abril de 2022, [...] la Delegación coordinó con el Consejo Intergeneracional [...] la realización del proceso educativo dirigido a Monseñor y a Vicarios quienes se encargará de replicar el taller con los padres de las diversas parroquias.

El Taller se realizó el día 06 de abril de 2022, en el horario acordado como se encuentra señalado en la pertinencia del proceso, se toparon dos temas, derechos humanos y derechos de las personas adultas mayores. Obteniendo un nivel de calidad del 82% (compresión del tema) y de calidez (calificación de la metodología) del 74%.

(...) se adjunta la documentación que verifica el cumplimiento dispuesto por el mecanismo de personas adultas mayores, la que consiste en la Guía para diseño y ejecución de PEA, presentación PowerPoint, registro de asistencia y el reporte de acciones de educación en derechos humanos que son los lineamientos que ha emitido la Dirección Nacional de Educación de la Defensoría del Pueblo, para cumplir con capacitaciones que se imparten por la institución.

- 57.** Con escrito de 13 de julio de 2022 y un disco compacto, el CNII informó que en coordinación con la DPE cumplieron con lo dispuesto por la Corte.
- Se estableció una coordinación interinstitucional con la Delegación Provincial del Azuay de la Defensoría del Pueblo para definir la fecha, herramientas, metodología y demás insumos de capacitación.
  - Se realizó una jornada de capacitación con la Delegación Provincial del Azuay de la Defensoría del Pueblo “a los sacerdotes de la Arquidiócesis de Cuenca en materia de derechos humanos, con especial énfasis en los derechos de las personas adultas mayores, como parte de un grupo de atención prioritaria”, el día 6 de abril de 2022.
- 58.** De la revisión de la documentación remitida se puede observar la coordinación realizada entre la DPE y CNII, el contenido de las capacitaciones, una presentación de PowerPoint, así como hojas de registro de las personas que habrían recibido la capacitación, y esta se habría realizado el 6 de abril de 2022.
- 59.** En consecuencia, se verifica que la DPE y el CNII de forma coordinada, capacitaron a los sacerdotes de la Arquidiócesis de Cuenca en materia de derechos humanos, con especial énfasis en los derechos de las personas adultas mayores, como parte del grupo de atención prioritaria.
- 60.** El plazo ordenado para el cumplimiento fue de 6 meses contados desde la notificación de la sentencia, el que feneció el 12 de julio de 2022, por cuanto la sentencia fue notificada el 12 de enero de 2023 y el curso se realizó de manera oportuna, el 6 de abril de 2022.
- 61.** En consecuencia, esta Corte declara el cumplimiento integral de la medida de capacitación a los sacerdotes de la Arquidiócesis de Cuenca por parte de la DPE en coordinación con el CNII.

### **3.7 Adecuación normativa por el CJ y remitir un informe**

- 62.** La Corte dispuso en la sentencia:

**j.** Que, el Consejo de la Judicatura, en el plazo de seis meses contados desde la notificación de la presente sentencia, adecúe o establezca en los reglamentos de las notarías a los parámetros establecidos en esta sentencia sobre el derecho a acceder a servicios públicos de calidad de personas parte de grupos de atención prioritaria. Para tal efecto, el Consejo de la Judicatura debe remitir un informe a la Corte en el que demuestre que la celebración de escrituras públicas se realice el cumplimiento de las obligaciones reforzadas establecidas en esta sentencia, bajo el respeto al derecho a la atención prioritaria en el marco del acceso a

servicios públicos de calidad. Dicho informe debe ser remitido a esta Corte en un plazo máximo de seis meses desde la notificación de la presente sentencia; sin perjuicio de las verificaciones que realice esta Corte hasta por el plazo que estime razonable en su fase de seguimiento y verificación.

63. El 1 de febrero de 2023, el CJ presentó un informe y un disco compacto en cuyo contenido consta el texto de las resoluciones aprobadas, CJ-DG-2022-139 de 30 de diciembre de 2022 y CJ-DG-2022-029 de 21 de abril de 2022, respectivamente, que contienen: **i)** las “Políticas para la aplicación de exoneraciones y exenciones en la celebración de actos, contratos o diligencias notariales en los que intervengan personas adultas mayores y/o con discapacidad, reconociendo su derecho a la atención prioritaria y a recibir servicios públicos de calidad” y, **ii)** el “Modelo de Gestión del Servicio Notarial” que incluye el catálogo de servicios instaurando una tipología de notarías a nivel nacional y servicios de infraestructura mínima; consta además el comunicado a las y los notarios informando su contenido y necesidad de implementación.<sup>33</sup>
64. El CJ señaló que las políticas aprobadas apuntan al cumplimiento de las “obligaciones reforzadas”, establecidas en la sentencia 832-20-JP/21, que determina reglas para las y los notarios, en la celebración de un acto, contrato o diligencia notarial, haciendo énfasis en la celebración de escrituras públicas de compra y venta cuando acuden a su perfeccionamiento personas de atención prioritaria:

<sup>33</sup> *Políticas en cobro de tarifas de servicios notariales*

[...] [el] 26 de julio de 2022, [...] fue convocada una mesa de trabajo al Directorio de la Federación Ecuatoriana de Notarios, con la finalidad de exponer el documento borrador que contiene las “Políticas para la aplicación de exoneraciones y exenciones en el cobro de tarifas en los servicios notariales realizados por personas adultas mayores y/o con discapacidad”, [...]

[...] se realizó la mesa de trabajo antes referida y se generó el acuerdo interinstitucional de remitir formalmente el documento, con la finalidad de que la federación pueda aportar o incluir sus observaciones al mismo. [...] [el] 30 de diciembre de 2022, la Dirección General del [CJ], resolvió: “Aprobar las políticas [...]. La Subdirección Nacional de Gestión del Sistema Notarial, [...] socializó [el documento], [...] conminando a todo el notariado ecuatoriano al cumplimiento del instrumento, así como a precautelar los derechos de las personas de atención prioritaria que requieren la prestación del servicio público notarial.

*Modelo de Gestión del Servicio Notarial:*

[...] se aprobó el Modelo de Gestión del Servicio Notarial y el Catálogo de Servicios a ser implementado en todas las notarías a nivel nacional, [...] El modelo de gestión del servicio notarial, presenta entre otros, (2) dos componentes importantes para el fortalecimiento de este servicio, por una parte, la Tipología de las notarías en el territorio nacional y por otra, los Servicios e infraestructura mínima. [...]

Es importante recalcar la importancia de la implementación y los resultados que en la actualidad se encuentra recabando la institución para verificar y dar seguimiento continuo al fortalecimiento en la prestación de los servicios notariales e infraestructura mínima para las (595) quinientas noventa y cinco notarías existentes a nivel nacional, lo cual estamos seguros, transformará la forma y medios a través de los cuales se brinda de un servicio a la ciudadanía y en particular, precautelando los derechos de las personas de atención prioritaria que van a celebrar un acto, contrato o diligencia notarial.

(...) cuando a presencia de las y los notarios, acuden personas de atención prioritaria para celebrar un acto, contrato o diligencia notarial, es deber de las y los notarios proporcionar toda la información adecuada y veraz a las y los comparecientes, con la finalidad de que se respete y se asegure su derecho al acceso a servicios públicos de calidad, para aquello se ha situado en los literales a) y b) de las políticas lo siguiente:

- a) En la escritura pública se deberá proporcionar toda la información adecuada y veraz a las y los comparecientes que incluya una explicación sobre los efectos consecuencias jurídicas y características de la escritura pública y que además recoja el negocio jurídico que están celebrando.
- b) En particular, en el caso de una compraventa de bien inmueble, las y los notarios deben asegurar de que las y los comparecientes comprendan todas las implicaciones y efectos de la transferencia de dominio de un bien inmueble, esto es que quien enajena el bien inmueble va a dejar de ser dueño de tal inmueble y que recibirá un precio de tanto conforme a la escritura.

- 65.** En virtud de lo expuesto se observa que el CJ con las resoluciones adoptadas instauró directrices a las y los notarios con las que se pretende dar cumplimiento a las obligaciones reforzadas establecidas en la sentencia, en los actos y diligencias notariales en los que intervengan personas adultas mayores y/o con discapacidad, reconociendo su derecho a la atención prioritaria y a recibir servicios públicos de calidad; así mismo se incluyó un catálogo de servicios que deben prestar las notarías a las que además, se les exige un mínimo de servicios de infraestructura como conectividad adecuada de internet, baños, acceso a personas con discapacidad, entre otras.
- 66.** El plazo dispuesto al CJ para el cumplimiento de esta medida fue de 6 meses contados desde la notificación de la sentencia, el que feneció el 13 de julio de 2022 por cuanto la sentencia fue notificada el 13 de enero de 2022, las resoluciones adoptadas fueron en abril y diciembre de 2022. Si bien la Corte dispuso al CJ que en el plazo de 6 meses remita un informe de cumplimiento a esta Corte, se observa que este fue enviado en enero de 2023 es decir de forma tardía; sin embargo, con toda la documentación remitida por el CJ en un disco compacto se puede evidenciar que el CJ ha realizado algunas actividades conducentes a lograr el cumplimiento de la medida ordenada según los parámetros dispuestos en la sentencia.
- 67.** Esta Corte determina el cumplimiento integral de la medida de adecuación normativa sobre el derecho a acceder a servicios públicos de calidad de personas parte de grupos de atención prioritaria. Sin embargo, la disposición de remitir el informe fue cumplida de forma defectuosa por tardía.

68. De la revisión del informe remitido por el CJ recomienda que se realice un “seguimiento continuo a las y los notarios en el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el máximo órgano constitucional del Ecuador, en lo relativo a la gestión notarial, así como a los instrumentos de carácter administrativo que son expedidos por el Consejo de la Judicatura.”
69. La resolución CJ-DG-2022-139 adoptada por el CJ el 30 de diciembre de 2022 que aprueba las “Políticas para la aplicación de exoneraciones y exenciones en la celebración de actos, contratos o diligencias notariales en los que intervengan personas adultas mayores y/o con discapacidad, reconociendo su derecho a la atención prioritaria y a recibir servicios públicos de calidad”, ordena su obligatorio cumplimiento y las consecuencias de su inobservancia. Las direcciones provinciales del CJ serán las encargadas de dar seguimiento al cumplimiento de esta resolución:

*DISPOSICIONES GENERALES*

*PRIMERA.*- El cumplimiento de esta resolución es obligatorio para las y los notarios a nivel nacional, en la celebración de los actos, contratos o diligencias notariales en las cuales intervengan personas adultas mayores y/o con discapacidad.

La inobservancia de las políticas contenidas en el presente documento, ocasionará el incumplimiento expreso de las medidas adoptadas en la sentencia No. 832-20-JP/21 expedida por la Corte Constitucional, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que puedan ocasionarse de conformidad a la normativa legal vigente.

*SEGUNDA.*- Las direcciones provinciales del Consejo de la Judicatura darán seguimiento al cumplimiento de esta Resolución, bajo la supervisión y coordinación de la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial.

*DISPOSICIONES FINALES*

*ÚNICA.*- La ejecución de la presente Resolución estará, en el ámbito de sus competencias, a cargo de la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial y de las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura.

70. Por tanto, se verifica el cumplimiento integral de la medida de adecuación normativa. Con base en la propia normativa aprobada y la recomendación realizada por el sujeto obligado, se exhorta al CJ continúe aplicando su propia normativa.

### **3.8 Pago por daño material e inmaterial a la accionante y remisión del respectivo comprobante**

#### **3.8.1 Pago por el CJ**

**71.** La Corte ordenó en su sentencia:

**k.** Que el Consejo de la Judicatura cancele a favor de la accionante un total de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 5.000), por el daño material e inmaterial producido. Dicha suma le será depositada en la cuenta que la accionante designe en el plazo de tres meses. Para verificar el cumplimiento de esta medida, la entidad obligada debe remitir el comprobante de pago dentro del mismo indicado.

**72.** El 13 de mayo de 2022, el CJ informó a la Corte de la imposibilidad de dar cumplimiento a la medida que ordena el pago por cuanto la accionante se encuentra renuente a recibir el pago. En el mismo sentido, el CJ informó el 16 de junio de 2022 y 1 de febrero de 2023, que no ha sido posible realizar el pago por la negativa de la beneficiaria.

**73.** El 19 de septiembre de 2023, el CJ remitió a la Corte el informe de cumplimiento de septiembre de 2023, en el que consta que la Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Justicia del CJ, con la información proporcionada en coordinación con la Dra. Sandra Sinche Rosales de la DP del Azuay, procedió a realizar el pago por el valor de USD 5.000 a la accionante.

**74.** Con la documentación proporcionada por el CJ, esta Corte verifica el CUR de pago 1534 de 30 de junio de 2023 a favor de la accionante, con la descripción “Carabajo Morocho María, pago cumplimiento de la indemnización dispuesta por la Corte Constitucional del Ecuador, mediante sentencia 832-20-JP (...)”.

**75.** El 30 de noviembre de 2023, la DP del Azuay informó que, en el contexto de realizar las gestiones de patrocinio dispuestas en la sentencia, verificó que el CJ habría depositado USD 5.000, como reparación económica, a la accionante y que ese dinero se encuentra en una póliza a plazo fijo.<sup>34</sup>

**76.** Por lo expuesto, esta Corte observa que el CJ ha realizado el pago a la accionante fuera del plazo ordenado en la sentencia; sin embargo, se observa que el retardo no ha sido atribuible al sujeto obligado sino a la falta de información oportuna por parte de la accionante.

**77.** Esta Corte determina que la medida de pago por daño material e inmaterial por parte del CJ a la accionante, se encuentra cumplida de forma integral.

---

<sup>34</sup> Escrito remitido por correo electrónico por la Dra. Sandra Sinche Rosales, Defensora Pública del Azuay, el 30 de noviembre de 2023. Adjunta depósito judicial.

### **3.8.2 Pago por el sacerdote accionado**

**78.** La Corte dispuso en la sentencia:

Que el sacerdote Ángel Lobato Bustos cancele a favor de la accionante un total de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 5.000), por el daño material e inmaterial producido. Dicha suma le será depositada en la cuenta que la accionante designe en el plazo de tres meses. Para verificar el cumplimiento de esta medida, el sacerdote debe remitir el comprobante de pago dentro del mismo tiempo indicado.

**79.** Con escrito de 17 de enero de 2023 el sacerdote accionado informó a esta Corte que consignó el valor ordenado en la sentencia en la cuenta del Tribunal de Garantías Penales, por cuanto la accionante no posee cuenta en el sistema financiero.

En fecha [03 de agosto de 2022], se realizó el depósito de la suma de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 5.000) consignado a la orden del Tribunal de Garantías Penales, en la cuenta N° 001010203001, con comprobante N° 01-90-400-0058. Es importante informar que el depósito se lo realizó en la cuenta que mantiene el Tribunal en BanEcuador ya que se dio a conocer al Tribunal que la parte accionante la Señora María Ángela Carabajo Morocho no posee una cuenta en el sistema financiero.

**80.** De la documentación adjunta por el sacerdote accionado consta el certificado de depósito judicial de fecha 3 de agosto de 2022, por USD 5 000, consignado a la orden del Tribunal de Garantías Penales por Ángel Leonardo Lobato Bustos, en el proceso 1904-2019-00050.

**81.** De la revisión de las actuaciones procesales 01904-2019-00050 en el SATJE se observa que el Tribunal de Garantías Penales del cantón Cuenca, el 8 de marzo de 2022 sentó razón de que en esa fecha se emitió la papeleta de depósito en la cuenta del Tribunal en favor de la accionante por parte del accionado Ángel Leonardo Lobato Bustos, por la cantidad de USD 5 000. Así mismo, consta la providencia de 11 de marzo de 2023, en la que se agrega al expediente el certificado de depósito judicial y el comprobante de transacción con número de depósito 400412022000173, con el cual se ha dado cumplimiento por parte del accionado Ángel Lobato y dispone que la legitimada activa retire el dinero depositado.

**82.** El 30 de noviembre de 2023, la DP del Azuay informó que luego de que el sacerdote accionado depositó USD 5.000 en el Tribunal Penal, ese rubro fue depositado en la cuenta de la accionante; sin embargo, ese dinero habría sido retirado por una sobrina de la accionante; no obstante, con la actuación oportuna de la DP del Azuay con una denuncia

de abuso de confianza<sup>35</sup> se ha podido recuperar esa cantidad; dinero que junto a la reparación realizada por el CJ se encuentra en una póliza a plazo fijo.<sup>36</sup>

- 83.** El plazo ordenado en la sentencia para el cumplimiento de esta medida fue de 3 meses, el que venció el 12 de abril de 2022; y de la verificación de la documentación adjunta se observa que el sacerdote accionado habría depositado en la judicatura encargada de la ejecución el 8 de marzo de 2022; es decir, dentro del tiempo ordenado.
- 84.** Por las razones señaladas, esta Corte determina que la medida de pago por daño material e inmaterial por parte del sacerdote accionado a la accionante, se encuentra cumplida de forma integral.
- 85.** Esta Corte considera relevante indicar que no ha sido posible mantener una comunicación directa con la accionante, pero la STJ ha tenido contacto con el procurador judicial y con la defensora pública que es la única funcionaria a la que la accionante le ha permitido tener contacto.<sup>37</sup> En esta línea, reconoce la labor de la Defensoría Pública del Azuay por sus actuaciones encaminadas a lograr el cumplimiento de las medidas dispuestas en esta sentencia, que en este caso particular ha sido evidenciada su falta de confianza en las instituciones y solicita que continúe prestando su asistencia a la accionante, en los casos que se requiera.

#### **4. Medidas pendientes de verificación**

- 86.** En virtud de lo expuesto, dentro de la fase de verificación quedan pendientes las siguientes medidas:

**Tabla 1: Medidas pendientes de verificación**

<b>Numeral de la sentencia</b>	<b>Medidas</b>	<b>Estado de cumplimiento</b>
<b>b.</b>	Patrocinio judicial e informar a la Corte por DP	En proceso de cumplimiento, continuar patrocinio judicial

<sup>35</sup> Denuncia ante la Fiscalía provincial del Azuay por abuso de confianza 010101823060471 iniciado por María Ángela Carabajo Morocho contra Blanca Susana Tacuri Carabajo. Depósito de USD 5.000 de Blanca Tacuri a la cuenta de la accionante.

<sup>36</sup> A fojas 548 del expediente constitucional consta una copia de la cuenta de ahorros a la vista de la Cooperativa de Ahorro y Crédito a nombre de la accionante que al 28 de junio de 2023 cuenta con USD 15.101,09.

<sup>37</sup> Contacto telefónico con el procurador judicial de la accionante (Dr. Francisco Javier Machado Álvarez), y comunicación mediante contacto telefónico y correos electrónicos con la defensora pública provincial del Azuay (Dra. Sandra Sinche).

		hasta obtener una decisión definitiva e informar a la Corte de forma semestral
<b>c.</b>	Inclusión en programas sociales por MIES y GAD de Sinincay e informar a la Corte	Cumplimiento continuo e informe de manera semestral.
<b>d.</b>	Acceso a bono de vivienda por MIDUVI e informar a la Corte	En proceso de cumplimiento. Actuación coordinada DP del Azuay y MIDUVI para conocer si la accionante está interesada en el acceso a un bono de vivienda, buscando que exista una real comprensión sobre sus beneficios y se preste todas las facilidades para que realice los trámites que correspondan Informe de manera semestral.

## 5. Decisión

**87.** Por las razones expuestas, la Corte Constitucional resuelve:

1. *Declarar* en proceso de cumplimiento la *medida de gestiones de patrocinio judicial* y el cumplimiento defectuoso por tardío de su obligación de *informar* oportunamente, por parte de la Defensoría Pública. Por tanto dispone que:
  - a) La Defensoría Pública continúe informando de forma semestral acerca de los avances de la prosecución de las vías judiciales ordenadas que permitan la recuperación de la vivienda de la accionante.
  
2. *Declarar* el cumplimiento continuo de las medidas de *protección e inclusión en programas sociales* a la accionante por parte del Ministerio de Inclusión Económica y Social y el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Sinincay. Por tanto, dispone que:
  - a) El Ministerio de Inclusión Económica y Social y el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Sinincay continúen adoptando las medidas necesarias de protección a la accionante y continúen haciéndole partícipe de sus programas sociales, por lo que,

las instituciones obligadas deberán presentar información documentada de manera semestral a esta Corte.

3. *Declarar* en proceso de cumplimiento la medida de *informar sobre las posibilidades de acceso a bono de vivienda*, por parte del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda. En consecuencia, dispone:
  - a) La Defensoría Pública del Azuay y el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, realicen una actuación coordinada, a fin de contactarse con la accionante y le pregunten su disposición a recibir el incentivo de vivienda buscando que exista una real comprensión de la accionante sobre los beneficios que le brindaría el bono de vivienda y que se preste a la accionante todas las facilidades para que realice los trámites que correspondan e informen documentadamente a la Corte en el plazo de un mes sobre las gestiones realizadas, y luego de forma semestral el avance en el cumplimiento de la medida.
4. *Declarar* el cumplimiento integral de las medidas de *publicación* de la sentencia y *pago por daño material e inmaterial*, por parte del Consejo de la Judicatura.
5. *Declarar* el cumplimiento integral de la medida de *capacitación* a los notarios y notarias del país, por parte del Consejo de la Judicatura en coordinación con el Consejo Nacional de Igualdad Intergeneracional.
6. *Declarar* el cumplimiento integral de la medida de *capacitación* a los sacerdotes de la Arquidiócesis de Cuenca por parte de la Defensoría del Pueblo en coordinación con el Consejo Nacional Intergeneracional.
7. *Declarar* el cumplimiento defectuoso por tardío de las medidas de *disculpas públicas y remitir información a la Corte*, por parte del Consejo de la Judicatura.
8. *Declarar* el cumplimiento integral de la medida de *adecuación normativa* y el cumplimiento defectuoso por tardío de la disposición de remitir información a la Corte por parte del Consejo de la Judicatura.
9. *Declarar* el cumplimiento integral de la medida de *disculpas públicas y pago por daño material e inmaterial* por parte del sacerdote Ángel Lobato Bustos.

10. Notifíquese y cúmplase.

Alí Lozada Prado  
**PRESIDENTE**

**Razón:** Siento por tal, que el auto que antecede fue aprobado por el Pleno de la Corte Constitucional con seis votos a favor de los Jueces Constitucionales Karla Andrade Quevedo, Alejandra Cárdenas Reyes, Jhoel Escudero Soliz, Enrique Herrería Bonnet, Alí Lozada Prado y Richard Ortiz Ortiz; y, dos votos salvados de las Juezas Constitucionales Carmen Corral Ponce, quien mencionó que “*en razón de haber salvado en el proyecto de origen, mi voto es salvado oral*” y Teresa Nuques Martínez, quien indicó “*mi voto es un salvado oral*”, en sesión jurisdiccional ordinaria de jueves 08 de febrero de 2024; sin contar con la presencia de la Jueza Constitucional Daniela Salazar Marín, por uso de una licencia por comisión de servicios.- Lo certifico.

*Firmado electrónicamente*  
Aída García Berni  
**SECRETARIA GENERAL**